

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 de marzo de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00154-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA promovida por RUBEN DARIO OSORIO GIL en contra de ANDRES FELIPE MARIN JIMENEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

Deberá indicar si la demanda de acumulación que adelanta ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales con radicado 17001310320230009700 recae sobre los mismos hechos y pretensiones que la presentada ante este Despacho, allegar las pruebas correspondientes.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA promovida por RUBEN DARIO OSORIO GIL en contra de ANDRES FELIPE MARIN JIMENEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

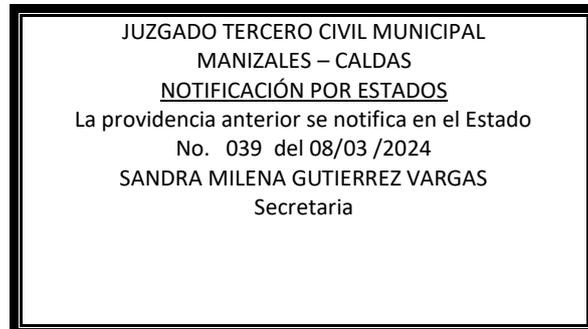
NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b78a5466326129839ae5493c067edb94797ada408542d6a3f925b817edd3a4**

Documento generado en 07/03/2024 03:53:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>